



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA
Radicado: 2023-00080-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 006

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostentan los demandados **CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.188.081**, en calidad de titular en los CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en los bancos sucursales Florencia Caquetá:

1. Banco de Bogotá: emb.radica@bancodebogota.com.co
2. Banco de Occidente: servicio@bancodeoccidente.com.co
3. Banco AV Villas: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
4. Banco Popular: embargos@bancopopular.com.co
5. Banco BBVA: embargos.colombia@bbva.com
6. BancoCajaSocial: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
7. Bancolombia: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
8. Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com
9. Cooperativa Coasmedas: ofiflorencia@coasmedas.com
10. Banco agrario de Colombia: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Líbrese los oficios a las entidades bancarias referidas.

Limitándose la medida a la suma de \$50.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9cb158f1a23ca1891f48011fd18be194cb442167e29c2a748db668cff69d29**

Documento generado en 15/01/2024 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado:	CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA
Radicado:	2023-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 002

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado a los pagarés **Nº 075406110000252** por valor de **\$16.111.080,00**, pagaré **Nº 075406110000253** por valor **\$5.000.002,00**; títulos de los cuales se desprenden una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de pretensiones deducidas en la demanda, atinentes a los pagarés **Nº 075406110000252** por valor de **\$16.111.080,00**, pagaré **Nº 075406110000253** por valor **\$5.000.002,00**; a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del señor **CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA**, mayor de edad y vecino de Montañita Caquetá, identificado con la cédula No. 71.935.833, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 075406110000252:

- \$16.111.080,00**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- \$1.749.792, 00**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 13 de abril de 2023 al 21 de noviembre de 2023
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2023. (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- d) **\$1.005.060,00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

POR EL PAGARÉ N° 075406110000253:

- a) **\$5.000.002,00** por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- b) **\$314.439,00**, correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 06 de marzo de 2023 al 21 de noviembre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2023 (día siguiente al vencimiento del plazo), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) **\$7.645,00**, por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **CESAR AUGUSTO CLAROS MURCIA** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85611d0063b948f052dd7a835f6be77b9b9b524b2d5dc34402e364fcdb3636c**

Documento generado en 15/01/2024 03:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	SOCIEDAD ORF S.A.
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO
Demandado:	FLOVER RIOS PARRA Y WILLIAM PARRA
Radicado:	2023-00079-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostentan los demandados **FLOVER RIOS PARRA Y WILLIAM PARRA identificados con cédula de ciudadanía No. 96.342.284 y 96.341.529, respectivamente**, en calidad de titular en los CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en los bancos sucursales Florencia Caquetá: Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Multibank S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco Citibank, Banco Compartir, Banco GNB Sudameris, Compensar, Banco BBVA, Scotiabank, Red Multibanca Colpatria, Bancamia, Banco de Occidente, Banco W, Bancoldex, Financiera Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Cooperativa Financiera de Antioquia, BNP Paribas, Cooperativa Financiera Cotrafa, Banco Davivienda, Confiar Cooperativa Financiera, Banco AV Villas, Coltefinanciera, Banco Procredit Colombia, Banco Mundo mujer, Cooperativa Coonfie, Mi Banco, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Serfinanza.

Líbrese los oficios a las entidades bancarias referidas.

Limitándose la medida a la suma de \$11.000.000,00.

SEGUNDO: Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "TIENDA DE PRECIOS BAJOS" con matrícula No 88442, inscrito en la cámara de comercio de Florencia-Caquetá, ubicado en la Calle 7 No 7-36, del Municipio de Montañita-Caquetá, de propiedad del demandado FLOVER RIOS PARRA.

Para el efecto ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se inscriba el embargo decretado y a costa de la parte interesada expida

certificado sobre la propiedad e inscripción del mismo con destino a éste juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681a4ec7f08e8a75c10d1a410cc8e5236fc0fec9226b407e4dc9b4e5f1f1e2**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SOCIEDAD ORF S.A.
Apoderado:	Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO
Demandado:	FLOVER RIOS PARRA Y WILLIAM PARRA
Radicado:	2023-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

El **Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO**, actuando como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ORF S.A.** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que del documento acompañado pagaré **Nº 000001** por valor **\$4.992.440,00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **SOCIEDAD ORF S.A.** NIT 891100445-6, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO** y en contra de los señores **FLOVER RIOS PARRA Y WILLIAM PARRA**, mayores de edad y vecinos de Montañita Caquetá, identificados con las cédulas Nos. 96.342.284 y 96.341.529, respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 000001:

- \$4.992.440,00**, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.
- \$ 156.429,79**, correspondientes al interés de plazo causado, liquidado hasta el día 29 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados señores **FLOVER RIOS PARRA Y WILLIAM PARRA** entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y/o ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

CUARTO: Reconocer al Doctor **LUIS EDUARDO CHÁVARRO BARRETO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.103.961, portador de la tarjeta profesional N° 29789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c1bb20714ce6fc0f8cf9c16da57040f3229a0ef1a70bdf5ab65eb13d8ba79**

Documento generado en 15/01/2024 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ***

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: ARMEL REINOSO VANEGAS
Radicación: 2023-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 003

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a14171d273d03fcd213b6099700d3622c4b22a870969672b4a14c81e363bf5**

Documento generado en 15/01/2024 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2023-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa36ef7047d3cd0c5926fd34da02e2d13829c94badc28daf44d5d11bcd260c6a**

Documento generado en 15/01/2024 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: RAMIRO SANTANILLA CUELLAR
Radicado: 2023-00012-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 005

Las diligencias al Despacho con diligencia de secuestro allegada por la Inspección de Policía de Mateguadua de esta municipalidad en la que allega el despacho comisorio de fecha 22 de junio de 2023 debidamente diligenciado.

El inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso dispone:

“Poderes del comisionado

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. **La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.*** (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE

AGRÉGUESE a las presentes diligencias el despacho comisorio de fecha 22 de junio de 2023. Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días para presentar las nulidades que estimen convenientes referente a lo actuado por el comisionado, conforme lo preceptúa el Art. 40 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

JUEZ

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed629c102187f531c9c6961716161ccbbe2e565d8fe86c670cd99f881d58955**

Documento generado en 15/01/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: ANIBAL MUÑOZ ANDRADE
Radicado: 2022-00032-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55bb82aa0f12a4999492af7d4096b24f386e822784f29e5374e950dcb2ea3e50

Documento generado en 15/01/2024 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Apoderado: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: WILLINGTON HERNÁNDEZ TRUJILLO
Radicado: 2021-0002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 004

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8a4ba1a99ff4b35cb6246403b0615f321c5abdd399a09ee7832d0fe15a39bd**

Documento generado en 15/01/2024 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LEONEL CALEÑO MENDEZ
Radicado: 2016-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 001

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3908abb039f3cc98c8507dcf84f209d10c27f4c395d54baf09aeb9a74e3d0e64

Documento generado en 15/01/2024 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>